



Ejercicio práctico y trabajo en grupo:

Aplicación del Derecho derivado de la UE a la luz de las disposiciones procesales de la Carta en los procedimientos de decisión prejudicial del TJUE

Estudio de caso

A Hechos:

El Sr. XY proviene de Strangia, un tercer Estado que no es miembro de la UE. En agosto de 2018, después de que se perpetraran en Strangia violentos ataques contra la minoría étnica a la que pertenece el Sr. XY, huyó del país y se presentó en la frontera del Reino de Fingrelia, un país de la UE. Al controlarlo en la frontera, no llevaba encima ningún documento e inmediatamente presentó una solicitud de protección internacional en razón de los presuntos riesgos para su vida en su país de origen.

En enero de 2019, las autoridades administrativas de Fingrelia, tras considerar admisible la solicitud de protección internacional presentada por el Sr. XY, la rechazó por el hecho de que, habida cuenta de la evolución reciente de los acontecimientos en Strangia, era improbable que fuera objeto de persecución en el futuro. Las autoridades administrativas incluyeron en su resolución una decisión de retorno por la que se ordenaba al solicitante regresar a su país de origen y se le prohibía volver al Reino de Fingrelia y residir en el mismo durante los dos años siguientes (la primera decisión administrativa).

En febrero de 2019, el Sr. XY interpuso un recurso contra la primera decisión administrativa ante el tribunal de primera instancia de Fingrelia. Dicho órgano jurisdiccional anuló la decisión administrativa mediante su sentencia de 15 de junio de 2019 y ordenó a las autoridades administrativas llevar a cabo un nuevo procedimiento y adoptar una nueva decisión (la primera sentencia). Dicha sentencia se basaba en vicios formales y falta de motivación, así como en una apreciación sustancial diferente de la evolución de los acontecimientos en Strangia.

Tras la primera sentencia, las autoridades administrativas adoptaron de nuevo una decisión administrativa casi idéntica en diciembre de 2019 (la segunda decisión administrativa). El solicitante interpuso un recurso contra la segunda decisión administrativa. Debido a la pandemia de COVID-19, el examen de su asunto se suspendió hasta septiembre de 2020. Entonces, de nuevo, el solicitante ganó el caso, al anular el tribunal administrativo de primera instancia la segunda decisión administrativa mediante su sentencia de 3 de octubre de 2020. Después de la segunda sentencia, las autoridades administrativas adoptaron el 15 de marzo de 2021, por tercera vez, una decisión administrativa con un contenido sustancialmente idéntico a la primera e incluyeron una orden para expulsar al solicitante del territorio de Fingrelia (la tercera decisión administrativa).

El Sr. XY ha interpuesto un recurso contra la tercera decisión administrativa, que ahora está pendiente ante el tribunal administrativo de primera instancia de Fingrelia (el tribunal remitente).

El tribunal remitente está examinando por tercera vez el recurso interpuesto por el solicitante. Mientras tanto, se han promulgado nuevas disposiciones procesales aplicables al procedimiento. En primer lugar, la legislación nacional impone al tribunal remitente que tome una decisión en 20 días. En segundo lugar, la legislación nacional solo permite al tribunal nacional revisar errores manifiestos de carácter formal en la decisión administrativa. En tercer lugar, el recurso del solicitante no tiene ya un efecto suspensivo y podría ser expulsado del territorio de Fingrelia aunque el procedimiento judicial siga pendiente. En cuarto lugar, solo existe la posibilidad de recurrir la decisión del tribunal remitente durante un plazo de 8 días a partir de su adopción.

En estas circunstancias, el tribunal remitente está sopesando la posibilidad de pedir una decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. Sin embargo, el tribunal remitente duda acerca de los efectos prácticos que podría tener la decisión prejudicial, ya que, en Derecho nacional, los tribunales administrativos no tienen la potestad de modificar las decisiones de las autoridades administrativas, sino solo de ordenarles que reexaminen el asunto y tomen una nueva decisión. En el presente asunto, el tribunal remitente ya ha derivado el asunto de nuevo a las autoridades administrativas en dos ocasiones y siempre vuelven a tomar una decisión casi idéntica.

B *Derecho derivado de la UE:*

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013 L 180, p. 60)

- Considerandos:

« (18) En interés tanto de los Estados miembros como de los solicitantes de protección internacional, debe tomarse cuanto antes una decisión sobre las solicitudes de protección internacional, sin perjuicio de que se efectúe un examen suficiente y completo.

...

(50) Refleja un principio de Derecho de la Unión fundamental el hecho de que las decisiones adoptadas con respecto a una solicitud de protección internacional [...] deban estar sujetas a un recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional.

...

(60) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta. En particular, la presente Directiva busca garantizar el pleno respeto de la dignidad humana y promover la aplicación de los artículos 1, 4, 18, 19, 21, 23, 24 y 47 de la Carta y debe aplicarse en consecuencia».

- Artículo 46: Derecho a un recurso efectivo

1. Los Estados miembros garantizarán que los solicitantes tengan derecho a un recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional contra lo siguiente:

- (a) una resolución adoptada sobre su solicitud de protección internacional, incluida:

- (i) la decisión de considerar infundada una solicitud en relación con el estatuto de refugiado y/o el estatuto de protección subsidiaria,
- (ii) la decisión de considerar inadmisibles las solicitudes de conformidad con el artículo 33, apartado 2,

...

3. Para cumplir el apartado 1, los Estados miembros garantizarán que un recurso efectivo suponga el examen completo y *ex nunc* tanto de los hechos como de los fundamentos de Derecho, incluido cuando proceda un examen de las necesidades de protección internacional de conformidad con la Directiva 2011/95/UE, al menos en los recursos ante un juzgado o tribunal de primera instancia.

4. Los Estados miembros establecerán los plazos razonables y demás normas necesarias para que el solicitante pueda ejercitar su derecho a un recurso efectivo de conformidad con el apartado 1. Los plazos no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio.

...

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, los Estados miembros permitirán que los solicitantes permanezcan en el territorio hasta que haya expirado el plazo dentro del cual pueden ejercer su derecho a un recurso efectivo y, cuando se haya ejercitado ese derecho dentro del plazo, en espera del resultado del recurso.

...

8. Los Estados miembros permitirán al solicitante permanecer en el territorio mientras se resuelve el procedimiento para decidir si el solicitante puede o no permanecer en el territorio del Estado miembro, a que se refieren los apartados 6 y 7.

10. Los Estados miembros podrán fijar plazos para el estudio de la resolución de la autoridad decisoria por parte del órgano jurisdiccional con arreglo al apartado 1.

...»

C Cuestiones de debate:

1. Determinación de los problemas y las reglas aplicables:

- a) ¿Cuáles son los diversos aspectos que podrían resultar problemáticos en términos de «tutela judicial efectiva»?
- b) ¿Por qué podrían dichos aspectos plantear problemas con respecto a las normas de la Carta?

2. Justificación y ponderación:

- a) ¿Cuáles son los diferentes intereses y principios en juego y que se han de tener en cuenta para la apreciación de las posibles limitaciones de los derechos de la Carta y la ponderación de los intereses?
- b) ¿Cómo podrían tratar las autoridades nacionales de justificar las reglas procesales nacionales en cuestión?
- c) ¿Sería alguna de dichas justificaciones admisible y cuál sería su marco normativo para evaluarlas?

3. Articulación de los problemas jurídicos:

¿Qué preguntas podría plantear el tribunal administrativo al Tribunal de Justicia? (Cada grupo debe proponer al menos 3 preguntas).

4. Vías de recurso y solución práctica al asunto:

- a) ¿Cómo resolvería este asunto?
- b) ¿Qué función desempeñaría la Carta en relación con la interpretación de las disposiciones del Derecho derivado?
- c) ¿Dejaría alguna de las disposiciones nacionales inaplicadas, y con base en qué regla del Derecho de la UE?